

**INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE TEMÁTICAS DE GÉNERO DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ARGENTINA EN LA SUPERVISIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH “CASO LÓPEZ Y OTROS VS. ARGENTINA”**

En el *Caso López y otros Vs. Argentina*¹, la Corte IDH determinó que el traslado de hombres privados de libertad a cárceles ubicadas entre 800 y 2000 kilómetros de distancia de su lugar de origen vulneró numerosos derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso de las mujeres, el alojamiento en unidades ubicadas a esas distancias es una realidad frecuente que se deriva tanto de prácticas ilegales y arbitrarias de la administración penitenciaria, como de la propia organización del sistema carcelario vigente.

Históricamente, la población encarcelada ha sido eminentemente masculina. Pese a que en las últimas décadas se incrementó la cantidad de mujeres y disidencias privadas de libertad (en especial, a raíz de una política criminal centrada en los delitos relacionados con las drogas), continúan siendo una proporción muy inferior comparada con los varones encarcelados. Así, según datos oficiales, el 94% de las personas privadas de libertad en unidades federales al 31 de diciembre de 2021, eran hombres².

Estos datos explican que las instituciones de encierro han sido ideadas de forma prioritaria para atender a una población masculina, que además se presume heterosexual y con una identidad y expresión de género hegemónicas, adulta y de la etnia y pautas culturales predominantes. El modelo carcelario ofrece, en consecuencia, el alojamiento en grandes unidades, muchas veces con medidas de máxima seguridad, y un régimen penitenciario previsto para las características criminológicas y los delitos que suele cometer la población carcelaria más numerosa (en una gran proporción de casos, se trata de delitos violentos, reciben penas largas y presentan índices altos de reincidencia). Ese modelo, eminentemente androcéntrico y cis/heteronormativo, fue replicado en lo central a otros colectivos encarcelados (mujeres y personas trans, entre otros), con ajustes mínimos que no llegan a considerar ni a dar respuesta a sus necesidades, voces y experiencias propias.

Aunque en la Argentina hay un amplio reconocimiento normativo de los derechos de las mujeres, aún no ha habido una adecuación de los estatutos institucionales ni de las prácticas en los contextos de encierro. Como consecuencia de ello, las mujeres no reciben un trato acorde a sus realidades y se encuentran considerablemente expuestas a la vulneración de sus derechos.

¹ Corte IDH, Sentencia de 25 de noviembre de 2019, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

² Cf. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal, Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Servicio Penitenciario Federal 2021. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/informe_sneep_spf_2021.pdf.

Entre otras situaciones, se advierte que las mujeres son alojadas en grandes establecimientos penitenciarios. Sin embargo, al representar alrededor de un 6 % del total de la población privada de libertad en establecimientos federales, la cantidad de cárceles para mujeres disponibles es muy escasa. Así, para todo el territorio nacional, existen solo cinco establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (SPF) para que las mujeres cumplan la privación de libertad (por prisión preventiva o por condena): dos de ellos en el área metropolitana (CPF IV y Unidad 31, ambos ubicados en Ezeiza, provincia de Buenos Aires), uno en la provincia de Salta (CPF III), uno en Mendoza (CPF VI de Cuyo) y uno en La Pampa (Unidad 13).



En consecuencia, ante la escasez de dispositivos, es muy frecuente que las mujeres terminen siendo asignadas a cárceles ubicadas a grandes distancias de su lugar de origen, lo que intensifica el aislamiento y agrava las condiciones de vulnerabilidad. Cabe destacar que las visitas y el acompañamiento de personas privadas de libertad suele recaer en las mujeres. En función de las responsabilidades de cuidado que en general mantienen respecto de niños/as u otras personas que requieren atención, y de las mayores barreras para acceder a recursos económicos (lo que se conoce como feminización de la pobreza), la lejanía geográfica constituye un obstáculo más para que quienes visitan a las personas privadas de libertad puedan desplazarse hasta esos centros. Todo ello repercute negativamente en la posibilidad de las reclusas de recibir visitas y colaboración externa.

Además, en esos establecimientos se suele aplicar un régimen de máxima seguridad³, pese a que las características de esa población (y de los delitos por los que están en su mayoría procesadas o condenadas⁴) distan de requerir ese tipo de medidas. El régimen penitenciario también se estructura sobre los delitos que suele cometer la población carcelaria más numerosa (con condenas más largas), lo que también tiene consecuencias en la posibilidad de acceder a beneficios propios del régimen de progresividad en el tratamiento penitenciario. Todo ello impacta de manera negativa y diferencial en las reclusas.

En conclusión, el alojamiento de mujeres en prisiones ubicadas a grandes distancias de su lugar de residencia es con frecuencia una consecuencia propia del modelo carcelario androcéntrico vigente, por la falta de previsión de un sistema adecuado a sus propias realidades. En orden a las características de esa población, se podría pensar en centros de detención cercanos a sus domicilios que permitan un contacto frecuente con las personas sobre las que tienen responsabilidades de cuidado; espacios adecuados para desarrollar sus vínculos con hijos e hijas que se encuentran extramuros; alternativas de tratamiento penitenciario acorde a los delitos no violentos por los que se encuentran mayormente privadas de libertad (como colonias penales u otras alternativas de encierro morigerado o sistemas semi-abiertos). La ausencia de estas políticas, entre otras posibles, indica la presencia de un resultado discriminatorio por razones de género.

Se considera que el resultado discriminatorio del actual modelo penitenciario federal es un dato relevante a la hora de evaluar la forma en que se deciden y se efectivizan los traslados de mujeres privadas de libertad y que se cumple, o no, con las pautas fijadas por la Corte IDH en el *Caso López*. En concreto, la mayor posibilidad de que las mujeres sean alojadas en prisiones lejanas a sus hogares, lleva a que la administración penitenciaria y las autoridades judiciales extremen los recaudos para evitar la pérdida de contacto de las reclusas con sus familias.

Desde esta perspectiva, la Comisión Sobre Temáticas de Género se propuso evaluar quiénes son las mujeres alojadas en el Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal (SPF), ubicado en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y cómo impactó su alojamiento o el traslado hasta esa Unidad en su contacto con sus familiares y redes sociales. Se eligió realizar el relevamiento en esa Unidad por ser la prisión federal que se encuentra radicada más al sur del país, aunque, pese a ello, está a cientos o miles de kilómetros de las ciudades más grandes de la región patagónica⁵.

³ Esto ocurre en el CPFIII, el CPFIV y la Unidad 31, que al 31 de diciembre de 2021 albergaban a 550 mujeres (el 80 % del total de las privadas de libertad en cárceles federales).

⁴ El 55 % de las reclusas federales está privada de libertad por delitos de drogas (Cf. Filtrado Interactivo del SNEEP correspondiente al año 2021, disponible en: <https://www2.jus.gov.ar/dnpc/>).

⁵ Por ejemplo, si se toma la distancia por caminos y rutas, está a 2628 km de Ushuaia -capital de Tierra del Fuego-, 2035 km de Río Gallegos -Capital de Santa Cruz-, 855 km de Rawson -Capital de Chubut-, 594 km de Viedma -Capital de Río Negro- y 537 km de Neuquén -capital de la provincia homónima-, tan solo por

El alojamiento de mujeres en la Unidad 13 del SPF

Según información oficial⁶, para el 2021 se encontraban detenidas 52 mujeres en esa Unidad. La mayoría de ellas estaba privada de la libertad por infracción a la ley de drogas (37 mujeres, lo que representa el 71%) y 31 de ellas (el 60% del total) no habían recibido ninguna visita durante el último año.

Para realizar este relevamiento se solicitó información más precisa al SPF, quien proporcionó datos sobre las 54 mujeres que estaban detenidas en la Unidad 13 al 11 de noviembre de 2022. De ese total, 28 mujeres (el 52 % del total) estaban a más de 600 kilómetros de su domicilio habitual⁷.

Durante los días 6 y 12 de diciembre se entrevistó mediante videollamada a 27 de esas mujeres (la restante había obtenido la prisión domiciliaria). De ese intercambio surge que 23 entrevistadas fueron alojadas o trasladadas a la Unidad 13 con posterioridad a la fecha de la sentencia de la Corte Interamericana⁸. Las otras cuatro mujeres fueron trasladadas a esa unidad con anterioridad a la sentencia de la Corte IDH y permanecen allí desde entonces, muy lejos de su lugar de origen, por lo que el impacto negativo del alojamiento en esa prisión persiste a la fecha⁹. A continuación se presentan los hallazgos más relevantes.

Visitas

El traslado a la Unidad 13 de La Pampa impactó de manera directa y negativa en la posibilidad de recibir visitas: 15 de las 27 mujeres entrevistadas dejaron de recibir visitas por motivos relacionados con la distancia y los costos del viaje. El dato es contundente, en especial, si se tiene en cuenta que muchas de esas mujeres contaron que antes de ser trasladadas recibían visitas habituales.

JTQ es de Mendoza y, mientras estuvo detenida en el CPF VI de Cuyo, recibía visitas todas las semanas. Iban a verla su hijo, su pareja, sus hermanas y hermanos y sus abuelos. En julio de 2021 fue trasladada al CPF IV de Ezeiza y en diciembre del mismo año a la Unidad 13 de La Pampa. Desde que la retiraron de la cárcel de Mendoza, no recibió ninguna visita, lo que la llevó a pedirle a un pastor de una iglesia que vaya a verla.

dar algunos ejemplos. Cf. Instituto Geográfico Nacional (IGN), Gráfico sobre Distancias entre ciudades capitales por caminos y rutas, disponible en: <https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/Geografia/DatosArgentina/DistanciasCiudades>.

⁶ Información consultada en el Filtrado Interactivo del SNEEP para el año 2021. Disponible en: <https://www2.jus.gov.ar/dnpc/>.

⁷ No se contabilizan las extranjeras con domicilio fuera del país al momento de la detención.

⁸ Casos identificados como JTQ; RP; MCTU; NGN; SGL; VAV; MEJ; FRE; RAP; LP; ML; VC; AD; EMC; IMHP; MLA; RBC; MGC; MAL; ESO; FA; PV y SLR.

⁹ Casos identificados como MAA; RCL; NMS y RLF.

Algo similar contó RP. Ella es de Buenos Aires y estuvo alojada durante 3 años en el CPFIV, en Ezeiza, donde cada 15 días o una vez al mes recibía visitas de sus hijos, su mamá y su pareja. En septiembre de 2022 la trasladaron a la Unidad 13 de La Pampa y, desde entonces, no tuvo más visitas, por lo que considera que “le cortaron el vínculo con sus hijos”.

RLF es de Corrientes y estuvo detenida en esa provincia durante 1 año y 8 meses. En ese tiempo recibía visitas todas las semanas. No obstante, hace 4 años y 2 meses fue trasladada a la Unidad 13 y desde entonces no tuvo más visitas.

En igual sentido, RAP dijo que mientras estuvo detenida en Rosario recibió pocas visitas por parte de su familia, porque no podían ir más seguido, pero que desde que fue trasladada a La Pampa en diciembre de 2019, no pudieron ir a verla nunca.

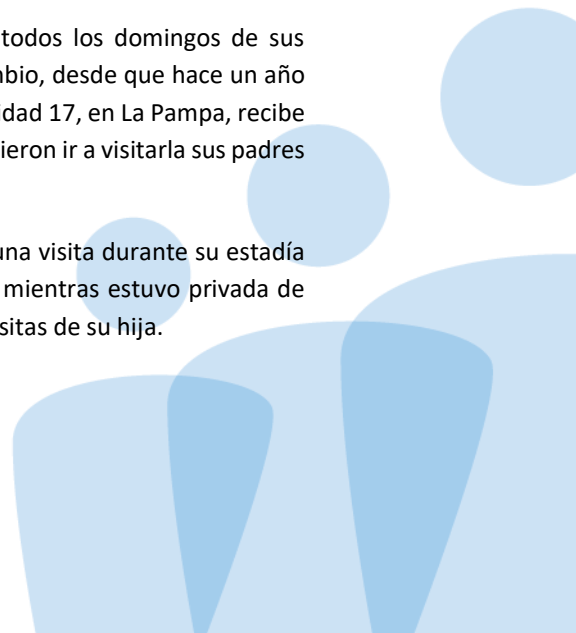
Otras mujeres que antes estuvieron alojadas en la ciudad de Rosario, en la provincia de Santa Fe, también refirieron el corte abrupto que sufrieron en el contacto con su familia y amistades desde que fueron trasladadas a otra ciudad. LP contó que estuvo un año y dos meses en una unidad provincial en Rosario, donde la visitaban sus siete hijos, su hermana, sobrinos y primos, pero desde fines de 2021, cuando fue alojada en la Unidad 17, no recibe ninguna visita porque su familia no puede ir hasta allá. EMC también contó que estuvo detenida en dos cárceles provinciales de Santa Fe (en la ciudad de Santa Fe y en Rosario), donde todos los domingos la visitaban sus hijas, nietos y su hermana, pero desde que en noviembre de 2021 la trasladaron a la Unidad 17 no pudieron ir a verla por los costos del viaje. Lo mismo ocurrió con MLA, a quien su mamá iba a verla todas las semanas mientras estuvo en una cárcel de Rosario, aunque luego del cambio de alojamiento, en septiembre de 2022, no pudo visitarla más pues “no tiene la posibilidad de venir”. NMS recibía visitas de su familia todos los domingos, pero ahora no recibe más visitas por razones económicas y por la distancia.

Por otra parte, otras 4 entrevistadas manifestaron que disminuyó sustantivamente la frecuencia y la variedad de personas que la visitan desde que fueron destinadas a la Unidad 13.

Es el caso de SGL, que mientras estuvo alojada en una penitenciaría de Rosario, de donde es oriunda, recibía visitas todas las semanas de su madre, su pareja, su hermana y sus primas, pero desde que está en Unidad 13 (octubre de 2021) van a verla una vez al mes o “cuando pueden”.

También AD contó que durante más de 3 años recibió visitas todos los domingos de sus familiares (padres, hermanos, tías y tíos, primos, amigos). En cambio, desde que hace un año y 5 meses fue trasladada de la cárcel provincial de Rosario a la Unidad 17, en La Pampa, recibe visitas muy esporádicamente, cada 4 o 5 meses; además, solo pudieron ir a visitarla sus padres y dos de sus hermanos.

MEJ contó que en el transcurso de 1 año y 4 meses solo recibió una visita durante su estadía en la cárcel federal de La Pampa, a diferencia de lo que ocurrió mientras estuvo privada de libertad en Rosario, de donde es ella y su familia, donde recibía visitas de su hija.



Por último, las otras 8 mujeres entrevistadas contaron que no recibían visitas desde antes del traslado, lo que confirma el mayor aislamiento que sufren las mujeres privadas de la libertad¹⁰.

Notificación del traslado

De las 27 entrevistadas, 18 manifestaron que el traslado fue intempestivo, ya sea porque le avisaron pocas horas antes o incluso en el mismo momento de iniciarse el viaje. Esta circunstancia generó, en ocasiones, que las mujeres detenidas no pudieran avisarles a sus familiares o a su defensor/a de la mudanza y la pérdida de pertenencias. Algunas mujeres, incluso, señalaron que no sabían adónde las llevaban o que les dieron información engañosa sobre el movimiento.

Acerca de lo sorpresivo y la falta de información, EMC, quien se alojaba en una cárcel provincial en Rosario, manifestó que tras salir de una terapia por COVID la trasladaron a la U 17 sin ningún aviso.

PV fue trasladada hace dos años a la Unidad 13 desde Rosario. Contó que durante el viaje no sabía adónde la llevaban. Ella esperaba ir a un complejo del SPF de Ezeiza, pero luego descubrió que la llevaron a La Pampa.

Otra de las entrevistadas, JIQ, dijo que la cambiaron dos veces de establecimiento y que en ambas ocasiones le mintieron sobre el destino y las razones del traslado. Ella es de Mendoza y estaba detenida allí en el CPF VI. Contó que un día le avisaron que se tenía que preparar porque la iban a llevar a una audiencia con el juez; sin embargo, en julio de 2021 la trasladaron al CPF IV de Ezeiza. Allí inició una huelga, en protesta por ese traslado que la perjudicó en el contacto con su familia. En diciembre de ese mismo año la volvieron a trasladar y, según contó, le mintieron otra vez, pues le dijeron que la iban a trasladar de regreso a su provincia, pero en cambio la llevaron a la cárcel de La Pampa.

Oposición al traslado

Aunque la mayoría de las entrevistadas se vio perjudicada con el traslado a la Unidad 13, solo 10 manifestaron que se opusieron a la medida. Las razones invocadas suelen ser la pérdida de contacto con sus familiares, lo que fue antes referido en el acápite de las visitas. Al momento de realizar las entrevistas, una de ellas estaba esperando que se resuelva el pedido de reintegro a la Unidad de origen más cercana a su domicilio, y otras dos ya habían obtenido la orden judicial de reintegro, aunque no se había efectivizado el cambio de alojamiento.

En el caso de VAV, no quería ser alojada en La Pampa (donde permanece desde hace dos años), ya que vivía con su familia en Comodoro Rivadavia, a casi 1200 km, pero el juez le dijo que no

¹⁰ Como se señalaba en otra investigación, “El impacto diferencial del encierro se profundiza asimismo porque en muchos casos las mujeres detenidas sufren procesos de aislamiento más pronunciados que los hombres. Como se señaló, la cárcel implica el desmembramiento del grupo familiar y, a su vez, la mujer suele realizar visitas junto con los hijos cuando es detenido algún familiar, pero es raro el caso inverso”. MPD, PPN, CELS, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pág. 15.

se podía quedar en esa ciudad ya que no hay unidad del SPF. “Me arrancaron de la noche a la mañana todo”.

JTQ se opuso en junio de 2021 al traslado por el alejamiento que implicaba de su familia. En particular manifestó que quería quedarse con su hijo que estaba con tratamiento psicológico.

RP dijo que se opuso ya que desde que la trasladaron del CPF IV a la Unidad 13, en septiembre de 2022, “le cortaron el vínculo” con sus hijos.

De las entrevistas surge que la ausencia de oposición a traslados que las alejaron sustantivamente de su lugar de origen y vínculos sociales y familiares obedece, en parte, a las pésimas condiciones de detención en que se encontraban, lo que las llevó ya sea a pedir el alojamiento en otro espacio o a no oponerse por las mejoras materiales que significó el cambio. Estas respuestas muestran que la falta de oposición al traslado muchas veces está asociada a la necesidad de obtener mejores condiciones de vida en prisión, aun a costa de sacrificar el derecho a mantener contacto con sus familiares.

IMHP pidió ser trasladada a la Unidad 13, ubicada a más de 1100 km de su hogar en Caleta Olivia, porque las condiciones de la comisaría en la que estuvo detenida durante 3 años eran “muy inhumanas” y ella quería trabajar y estudiar. En enero de 2021 se concretó el traslado a la Unidad 13.

MGC también estuvo detenida en una comisaría, en la provincia de Misiones, durante 9 meses, en un lugar donde había 9 o 10 mujeres y solo dos camas por celda, así que dormían en colchones en el piso, el lugar era chico y no tenían trabajo, educación, nada. Solo a veces las sacaban al patio, no todos los días. Fue trasladada a la Unidad 13 en agosto de 2022.

RBC pidió el traslado porque antes estaba en una alcaidía en General Pico y “estaba muy mal; el lugar era muy chico, dormían en el piso, estaban entre siete personas tiradas en colchones en el piso, no tenían trabajo, ni educación, nada”. Fue trasladada a la cárcel de La Pampa 9 meses antes de la entrevista.

SLR pidió el traslado a la Unidad 13 porque “le sirve estar acá por el trabajo, prefiero estar acá que durmiendo en una comisaría”. Consiguió el traslado 1 año y 4 meses atrás.

PV contó que pidió dos años atrás que la trasladen de una dependencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (donde permaneció 11 meses en un cuarto destinado al alojamiento transitorio), aunque quería ir a otro establecimiento del SPF y no al de La Pampa.

Otras mujeres no se opusieron al cambio porque sabían que no había unidades federales cercanas a su domicilio. La naturalización de la falta de dispositivos federales en gran parte del país conduce a las mujeres privadas de libertad y a operadores/as del sistema de justicia a resignarse a los traslados dispuestos sin reparar en las consecuencias discriminatorias que la propia organización del sistema penitenciario federal conlleva.

MEJ, LP y VC dijeron que, si hubiera cárceles federales en sus provincias de origen, preferirían estar allá.

RL dijo que siempre estuvo alojada en La Pampa, a 1400 km de su hogar, porque no hay otro establecimiento federal más cercano a su casa.

MAA comentó que estuvo de acuerdo con ser trasladada del CPFIV a la Unidad 13 porque es la cárcel federal más cercana a su domicilio, en Trelew. De todos modos, está muy lejos, a más de 700 km, y en más de dos años solo recibió una visita.

SGL dijo que no quería el cambio de alojamiento pero no se opuso “porque sabía que la iban a trasladar igual”, ya que no hay cárceles federales en Rosario.

RCL siempre estuvo alojada en ese penal. No se opuso, aunque la Unidad queda a 1400 km de distancia de su hogar, porque “no se puede hacer nada”, ya que no hay otro lugar para estar más cerca de su casa.

(Sin)razones de los traslados

La escasez de dispositivos del SPF en el país (que, como ya se mencionó, redundó en el alojamiento de mujeres a gran distancia de sus hogares por el propio modelo penitenciario), se combina con otras prácticas penitenciarias que resultan perjudiciales para las mujeres. Por un lado, se encontraron casos en los que se destina a mujeres a unidades del SPF alejadas de su lugar de residencia, pese a que existen establecimientos federales cercanos.

JTQ es de Mendoza, donde hay una cárcel federal de mujeres en la que estuvo detenida. Pese a ello, fue trasladada en julio de 2021 al CPF IV de Ezeiza primero, y luego al CPF VI La Pampa. Ella asocia esos traslados a denuncias que presentó contra autoridades del CPFVI de Cuyo. Aunque tras oponerse a esas medidas obtuvo una orden judicial que dispuso su reintegro a la cárcel de Mendoza, el SPF incumplía con esa disposición, lo que ella vinculaba a las denuncias previas y a que la consideran como demandante y conflictiva¹¹.

RP es de Buenos Aires y estuvo detenida 3 años en el CPFIV, donde recibía habitualmente visita de sus familiares. Pese a ello, fue trasladada en septiembre de 2022 a la Unidad 13. Se opuso al traslado y obtuvo una decisión judicial que dispuso su reincorporación al establecimiento de Ezeiza. Al momento de la entrevista no se había efectivizado ese traslado.

NGN es de Tigre, Buenos Aires, pero fue detenida en la provincia de La Pampa y por ello quedó alojada en la U 13. Desde que está detenida, hace 3 meses, no vio más a sus 5 hijos.

RBC es de Mataderos, provincia de Buenos Aires. Su abogado particular le dijo que como su causa está en La Pampa, tiene que quedarse ahí. Desde marzo de 2022, cuando quedó detenida, no vio más a sus 4 hijos.

¹¹ Luego de la entrevista se intensificaron las gestiones de la defensoría suya, de la Comisión sobre Temáticas de Género y de la Comisión de Cárceles y finalmente fue trasladada a Mendoza.

MGC, que vivía en Claypole, provincia de Buenos Aires, contó que a fines de 2021 fue detenida en Misiones y que, tras permanecer 9 meses en una comisaría, le dijeron que tenía que optar por alguno de los establecimientos del SPF de Mendoza, La Pampa o Salta. Le dijeron que no podía ir a los ubicados en Ezeiza (más cercanos a su familia) porque “es muy grande... no sé, me dijeron que adonde podía estar no hay vacantes”.

Otras entrevistadas contaron que fueron asignadas a lugares alejados de su lugar de residencia y de donde está radicada la causa penal, porque en esos lugares no existe una cárcel federal, sin tomar en cuenta sus preferencias, vinculadas con las mejores posibilidades de mantener contacto con sus familias.

MCTU vive en Comodoro Rivadavia con su pareja y fue detenida en Córdoba, donde vive su hija. Allí permaneció en un lugar de detención transitorio alrededor de un mes y luego fue trasladada, a mediados de 2022, a la Unidad 13. Aunque esporádicamente recibe visitas, ella prefiere ser alojada en el CPF IV, pues tanto para su hija como para su pareja es mejor ir a visitarla a Ezeiza.

FA es de Neuquén, donde viven su hermana y su hija de 11 años. Como en esa provincia no hay una cárcel federal, durante 3 años y 8 meses estuvo alojada en el CPFIV, donde recibía visitas de una amiga y de su pareja, que también estaba detenido en un complejo ubicado en Ezeiza. En septiembre de 2022 la trasladaron a la Unidad 13 de La Pampa y desde entonces no tuvo más visitas. Ella aclaró que no quería el traslado porque en el CPF IV Ezeiza estaba estudiando y tenía visitas. Manifestó que “no me sirve estar acá”, pero le dijeron que no podía quedarse por un problema de sobrepoblación (aunque las cifras oficiales dan cuenta de que no existe sobrepoblación en ese establecimiento¹²).

Impacto del traslado en hijos/as y otros familiares

Numerosos estudios dan cuenta del impacto demoledor que suele tener el encarcelamiento de mujeres en sus hijos/as y demás personas que dependen de sus cuidados¹³. Esas consecuencias negativas se intensifican cuando las reclusas son derivadas a prisiones ubicadas lejos de sus hogares.

Como ocurre con la población femenina en general, la mayoría de las entrevistadas manifestó que tenía hijos/as y vivía con ellos/ellas antes de la detención. En algunos casos, o por las edades

¹² Para el año 2021, la capacidad declarada para el CPF IV era de 533 cupos y había alojadas 449 mujeres (cf. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal, Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Servicio Penitenciario Federal 2021. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/informe_sneep_spf_2021.pdf).

¹³ CELS/DGN/PPN, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2011, pp. 151-189; Corte IDH, Opinión Consultiva OC 29/22, *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*, párr. 132; entre muchos otros.

de las criaturas o por su condición de discapacidad, hubiera correspondido el arresto domiciliario expresamente previsto en la Ley 26.472. En otro conjunto de situaciones, esa posibilidad es viable si se considera la interpretación amplia de procedencia adoptada por una parte importante de la jurisprudencia y por los estándares fijados en las Reglas de Bangkok y en otros avances internacionales. Sin embargo, varias de las entrevistadas expresaron que les denegaron medidas de morigeración de la prisión, con repercusiones devastadoras en el desarrollo de los hijos/as y el arraigo familiar. Además, fueron trasladadas a prisiones que dificultan el contacto con sus hijos/as y otras personas que dependían de ellas, por lo que el impacto del encarcelamiento fue especialmente severo.

IMHP contó que ella es dominicana pero vivía en Caleta Olivia con su hija de un año, su pareja y su hermano. Cuando quedó detenida, su madre viajó a Argentina para cuidar a la niña. Esa circunstancia fue alegada para denegarle el arresto domiciliario, pues se valoró que su hija estaba bien cuidada. Como las condiciones de detención eran “muy inhumanas”, pidió el traslado a la Unidad 13 de La Pampa, y su madre e hija se mudaron a esa provincia para no perder contacto. Sin embargo, la falta de familiares y redes de contención, las llevaron a decidir que su madre regresara a República Dominicana con la niña. La entrevistada contó que a ella le cuesta mucho que estén lejos, pero consideró que era lo mejor para su familia.

Otra de las entrevistadas, JQT, manifestó que el distanciamiento con su hijo (de quien es “mamá y papá”) le generó al adolescente un impacto muy grave “con riesgo de vida”. Contó que el niño está con tratamiento psicológico y psiquiátrico, que se autolesiona y que “lo único que quiero es poder ver a mi hijo”. En su caso, el juzgado rechazó el arresto domiciliario pero ordenó el reintegro a su provincia de origen en Mendoza, aunque el traslado no se efectivizó de inmediato pues el SPF alegó falta de cupo. Ella manifestó que cree que “no la quieren recibir porque denunció al director”, y porque “la catalogaron de demandante y conflictiva”¹⁴.

VAV refirió que antes de estar detenida vivía con sus tres hijos, siete nietos y su madre de 96 años. Agregó que uno de sus hijos tiene problemas de consumo problemático de estupefacientes y por ese motivo solicitó el arresto domiciliario para poder cuidarlo, pero se lo negaron. Desde que fue detenida, hace dos años, no ve a su familia, lo que le impactó no solo a título personal, sino también a todo el grupo familiar. Afirmó en este sentido que “me arrancaron de la noche a la mañana todo”, “mi familia está pagando las consecuencias”, “la condena es mía no de mi familia”. También advirtió sobre el tratamiento diferencial entre hombres y mujeres dentro del sistema penitenciario provincial, en tanto indicó que en Comodoro Rivadavia hay un pabellón para hombres federales condenados, pero “a todas las mujeres las alejan de sus familias”.

RLF no ve a sus hijos desde hace más de 4 años, cuando fue trasladada desde la provincia de Corrientes hasta La Pampa. Dice que con el traslado le cortaron el vínculo con su familia. Ella

¹⁴ Tras los pedidos de la defensoría pública y de varias áreas de la DGN, finalmente se concretó el traslado.

tiene una hija con discapacidad y “sufren mucho las dos”. Cuenta que pidió de todas maneras que la trasladen pero no lo logra¹⁵.

Conclusiones

El relevamiento realizado sobre la Unidad 13 del SPF muestra que, como ocurre con el resto de la población penitenciaria, las mujeres son trasladadas a prisiones lejanas a su hogar y que ello repercute negativamente en el contacto con sus familias. Además, se pudo comprobar que en varios casos esos traslados afectaron a mujeres que podrían haber permanecido en establecimientos federales en los que recibían visitas habituales. El cambio de prisión en estos supuestos se presenta como especialmente arbitrario. En otros casos, las decisiones se tomaron por falta de cárceles federales en la mayor parte del territorio nacional, lo que obedece a un modelo penitenciario androcéntrico que provoca un resultado discriminatorio sobre la población femenina.

La Corte IDH ya reconoció el impacto diferenciado que tiene la pérdida de contacto de las mujeres con sus hijos/as¹⁶, en orden a un reparto histórico tradicional de roles de género. Este aspecto también fue confirmado en las entrevistas realizadas, de las que surge el profundo sufrimiento que provocó la imposibilidad de mantener las visitas, tanto a las reclusas como a sus hijos/as y otras personas que dependían de sus cuidados. La ruptura en esos vínculos se produjo con traslados dispuestos con posterioridad a la condena al Estado argentino, pero también se mantiene en algunos casos desde hace varios años atrás, ya que esos efectos nunca fueron revertidos.

Consideramos que para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH es necesaria la inclusión de un enfoque de género, que tome en consideración los aspectos señalados y que motive a las autoridades penitenciarias a revisar desde esta perspectiva su propia organización y prácticas cotidianas.

¹⁵ La mujer tiene abogado particular.

¹⁶ Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrs. 330 y 341; Corte IDH, Opinión Consultiva OC 29/22, cit., párr. 132.